

COMUNICADO

En cumplimiento de su mandato de preservar la eficacia del sistema financiero, en uso de sus competencias dadas por las leyes Nº 489/95 y Nº 861/96 con sus respectivas modificaciones, y con base en las facultades reglamentarias otorgadas en el artículo 2°, numeral 11) del Decreto N° 3525/2020 de fecha 9 de abril de 2020, en el marco del ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, el BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY informa que:

A PARTIR DEL LUNES 13 DE ABRIL DE 2020

Bancos

Casas de cambio

Financieras

Compañías de Seguros

Entidades de Medio de Pago Electrónico (EMPEs)

Casas de Crédito

Seguirán operando en un horario de atención de hasta

4 (cuatro)
HORAS
por día de
LUNES a VIERNES

MIENTRAS DURE LA MEDIDA DE EMERGENCIA



Al respecto, cada entidad deberá:

- 1 Comunicar a sus clientes y al órgano de supervisión pertinente los horarios de atención en las respectivas oficinas matriz, sucursal o agencia;
- 2 Publicar en sus sitios web, en un lugar visible y destacado, una explicación clara, sencilla y de fácil comprensión para el usuario sobre las facilidades a su disposición, producto de la medida excepcional decretada. Estas deberán estar orientadas a otorgar un verdadero y comprobado alivio financiero a sus clientes;
- 3 Arbitrar los mecanismos para garantizar el normal funcionamiento de la cadena de pagos del país, a través del mantenimiento de los servicios financieros esenciales;
- 4 Implementar la modalidad operativa que considere más eficiente, la que estará sujeta a revisión posterior por parte de los respectivos órganos supervisores;
- Hacer el mayor esfuerzo en promover la utilización de medios telemáticos y digitales en las operaciones, y de esta manera habilitar la menor cantidad de ventanillas (cajas) para atención presencial;
- Adoptar los máximos recaudos de prevención, distanciamiento y cuidados sanitarios para sus colaboradores y clientes, indicados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, tanto en sus respectivas oficinas de atención presencial como también en espacios físicos donde operen Cajeros Automáticos (ATM), TAUSERS o cualquier otro medio telemático.
- 7 Adoptar el protocolo dispuesto por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



Asimismo, a fin de garantizar el funcionamiento del sistema bancario y financiero, también se consideran actividades imprescindibles aquellos procesos realizados directamente por las entidades mencionadas precedentemente, o a través de otras empresas que presten servicios inherentes al giro de apoyo bancario y financiero, y que permitan la continuidad de operaciones y provisión de servicios a través de medios electrónicos, incluidas la atención telefónica al cliente, soporte a la atención digital, entrega de tarjetas que permitan acceso a fondos y toda operación vinculada a la red de Cajeros Automáticos (ATM) y TAUSERS.

En tal sentido, las personas afectadas por las actividades antedichas estarán exceptuadas de las restricciones de circulación (desplazamiento) establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 3525/2020 de fecha 9 de abril de 2020, debiendo dar estricto cumplimiento a las demás restricciones establecidas en el citado Decreto.

A tal efecto, las respectivas empresas deberán designar formalmente a las personas afectadas y realizar -con carácter de declaración jurada-las manifestaciones y documentaciones necesarias para que estas puedan identificarse como tales ante las autoridades competentes (portación de certificados / constancias).

A la Comisión Nacional de Valores (CNV) y al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) corresponde emitir las directrices respecto al funcionamiento de sus entidades supervisadas.